



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00304-00
DEMANDANTE: ADELA ESTHER RODRIGUEZ PULIDO
DEMANDADO: ERWIN PEREZ CONTRERAS

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2021, la Dra. **CRISTINA ISABEL ALFARO VARGAS** en calidad de apoderada judicial de la parte demandada solicita notificarse de la presente demanda.

En consecuencia, teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso y que lo manifestó por escrito por intermedio de su apoderada judicial, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **ERWIN PEREZ CONTRERAS**, conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuando comenzará a correr el término del traslado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **ERWIN PEREZ CONTRERAS** a través de su apoderada judicial conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. **CRISTINA ISABEL ALFARO VARGAS** con CC No. 22.533.811 y TP No. 110.476 del C.S.J. como apoderada judicial del señor **ERWIN PEREZ CONTRERAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

CUARTO: A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuando comenzará a correr el término del traslado de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac075430855333b43a74f353e57bc2fa4036bedc9078ef4025eeb0128c3cf62**
Documento generado en 15/09/2021 01:18:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 149
Fecha: 16 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
15 de septiembre de 2021.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria